

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de febrero de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.372/71, interpuesto por «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.372, interpuesto por «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de marzo de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y siete, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 14 de febrero de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.758/71, interpuesto por «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.758, interpuesto por «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger a la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 14 de febrero de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.333, interpuesto por «Compañía Mercantil Banco de Valencia, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.333, interpuesto por «Compañía Mercantil Banco de Valencia, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumaríño, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Banco de Valencia, S. A.», debemos mantener y mantenemos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, por hallarse conforme a Derecho en cuanto confirmó el fallo del Tribunal Económico Administrativo de Valencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en lo relativo a la base impositiva y cuota aplicable en liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y tres; debiendo anular como anulamos dicho acuerdo, por no estar ajustado a Derecho en cuanto ratificó la sanción de omisión impuesto a la Sociedad recurrente, ordenando a la Administración que practique a la misma nueva liquidación sin imposición de sanción alguna; y no hacemos expresa condena de las costas procesales causadas en el recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés de la provincia de Gerona.*

Aprobada, por Decreto 3682/1972, de 23 de diciembre, la incorporación del Municipio de Cladells al de Santa Coloma de Farnés, de la provincia de Gerona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) en categoría 2.ª, clase 7.ª, grado retributivo 18.

Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando de Ybarra.

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Baleares por la que se acuerda la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa del yacimiento arqueológico «Pollentia», sito en el término municipal de Alcudia (Baleares).*

El Decreto 1634/1972, de 2 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del mismo mes, declara de utilidad pública a los efectos que determina el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la expropiación del citado yacimiento arqueológico cuya zona histórico-monumental de la antigua ciudad romana «Pollentia», afecta a las parcelas siguientes: